

Derecho Notarial extranjero⁽¹⁾

PORTUGAL

PRIMERA PARTE

HISTORIA DEL NOTARIADO PORTUGUÉS

CAPITULO PRIMERO

Bibliografía.—Portugal puede sentir la satisfacción de poseer una bibliografía históricojurídica muy notable sobre el origen y evolución de la Institución notarial.

Los trabajos de lo que pudiera denominarse historia del Notariado portugués se compendian en obras que son verdaderos libros dedicados a esta materia, y en notabilísimos discursos y folletos de la Asociaçao dos Tabeliães de Lisboa, que acaso constituyen la fuente más interesante para el conocimiento de la evolución histórica del Notariado en Portugal.

Entre las obras de mayor fama, sobresale, por su autoridad, la de Henrique da Gama Barros, *Historia da administração pública em Portugal nos séculos XII á XV*, publicada en Lisboa en 1914. En esta obra, el título noveno del tercer tomo, bajo el epígrafe *Tabeliado*, se dedica, con profusión de datos históricos de gran

(1) N. de la R.—Este interesante trabajo del Decano del ilustre Colegio Notarial de Madrid, Excmo. Sr. D. Mateo Azpeitia Esteban, formará parte de una obra que está escribiendo dicho señor sobre Derecho Notarial extranjero, referente a las principales naciones de Europa y América.

interés, a explicar el origen y desarrollo de los *Tabeliães o Notarios*.

En Portugal, ninguno como Gama Barros—dice José María Adrião (1)—minó tan profundamente los rincones de la arqueología histórica del Notariado; ninguno como él fué tan lejos en sus investigaciones. *Tabeliado* es un trabajo exuberante, de interés, magnífico de amplitud, hecho después de largas y profundas investigaciones y de un estudio sólido, asiduo e inteligente.»

También es digna del mejor elogio la obra denominada *História do Notariado em Portugal*, de Leoni Roncali, notable jurísculto y notario austriaco con residencia en Viena, traducida por Petz de Balsemão⁶ (Lisboa, 1889). Los propios portugueses enaltecen la obra de Roncali, estimando que, si como regla general, las obras de los extranjeros acerca de cosas portuguesas son hijas de una ignorancia terca y a veces ofensiva a su pundonor de patriotas, o frecuentemente denotadoras de la poca importancia que las cosas portuguesas les merecen, el trabajo de Roncali, aun con algunas inexactitudes, contraría notablemente la regla general, por ser un estudio profundo hecho con inteligencia y buen criterio; por eso la Asociación de Notarios de Lisboa la mandó traducir y publicar en portugués para distribuirla entre sus socios y otros miembros de la clase, en la sesión solemne del 6 de Febrero de 1890.

Digna de estudio y merecedora de la gran reputación alcanzada, es la obra de José Tavares, *A prática extra-judicial e o Tabeliado*, publicada en Oporto en 1896, en una época en que el Notariado portugués atravesaba por un estado caótico, de que fué salvado por el Decreto de 23 de Diciembre de 1899.

Para ejercer entonces las funciones notariales bastaba saber leer, escribir o redactar, rutinariamente, una escritura y un testamento. Imponíase una reforma que pusiese término a la anarquía de la institución notarial, y era notable la falta de estudios críticos sobre el Notariado. Esta circunstancia fué la que excitó a José Tavares para publicar su maravillosa monografía. De las tres partes de que consta, la segunda, que lleva el epígrafe *Bosquejo histórico do Tabeliado, especialmente entre nos, indicação das refor-*

(1) *Bibliografia crítica do Notariado portugués*, pá. 219.

mas más urgentes, constituye una fuente de conocimiento importantísima para la investigación histórica sobre el origen del Tabeliado y su desarrollo hasta llegar al derecho moderno.

En otras obras de carácter más doctrinal, como el antiguo *Manual do Tabeliado*, de José Homen Correa Telles, publicada en Lisboa en 1819, llamada también *Ensaio de Jurisprudencia euremática*, se contienen notas interesantes para reconstituir la historia del Notariado portugués, recogidas con amplitud y más severas investigaciones en los trabajos ulteriores antes reseñados.

Merece también citarse, en la investigación histórica, el estudio del notable arqueólogo José Leite de Vasconcelos, *Sinais Medievais do Tabelião*. Esta investigación se circunscribe exclusivamente a los siglos XI, XII y XIII. En la obra se investigan 65 signos estampados en documentos notariales archivados en la Torre de Tombo, y del trabajo del autor pueden deducirse enseñanzas históricas de gran interés sobre la manera de ser del *Tabeliado* en aquel entonces, y el simbolismo de los signos notariales en muchos de los documentos a que se refiere el estudio.

Mas, sin duda alguna, los estudios de mayor interés en orden a la evolución histórica de la institución notarial en Portugal, se encuentran en los admirables y nunca bastante ponderados discursos pronunciados por eminentes Notarios en las disertaciones académicas de la Asociação dos Tabeliões de Lisboa.

Entre otras, pueden citarse, por la autoridad de que disfrutan, y según el orden de fechas, las siguientes :

La disertación leída en la sesión solemne del 1 de Octubre de 1869 por el socio efectivo Jorge Camelier, publicada en Lisboa, en forma de folleto, en el citado año 1869. En este notabilísimo discurso se investiga por el autor el origen filosófico y el origen civil del Notariado ; a continuación hace un esbozo verdaderamente sugestivo sobre la historia del Notariado portugués, hasta muy entrado el siglo XIX, siendo muy interesantes las reformas que, al final de su obra, propone para organizar el Notariado a base de lo que él denomina puntos cardinales. «Si el sacerdote—dice—cuida del alma y el médico cuida del cuerpo, el Notario cuida de la honra y de la hacienda, intereses que son, después de los espirituales, los más sagrados.»

Por eso Jorge Camelier exige para el Notariado cualidades que,

por ser algo así como el evangelio de la profesión notarial, nos complacemos en consignar a continuación:

Son éstas las siguientes: «Una probidad que, como la de la mujer del César, no dé lugar a sospechas; una ilustración que dé luz en los variadísimos asuntos sobre los cuales se puede contratar; una urbanidad que, sin llegar a bajeza, entre en los límites de la paciencia; una diligencia que no se convierta en facilidades condescendientes; una caballerosidad y una austeridad que lo mismo se extienda a todas las relaciones sociales del Notariado que a su vida particular o a su modo de trabajar; y nunca, en último lugar, una escrupulosa, sincera y cordial camaradería y confraternidad.»

El discurso de Francisco Guilherme de Brito, pronunciado en la sesión de 15 de Octubre de 1871, y publicado en forma de folleto en 1872. Dedicado a la investigación del impuesto del timbre y papel sellado en Portugal, aporta datos interesantes para la investigación histórica del Notariado en su país.

Merecen también citarse, entre las disertaciones notables de la Asociação do Tabeliado de Lisboa, la leída en la sesión inaugural del año social de 1916-1917, por el Notario José Antonio de Azevedo Borralho Junior, estudio sólo comparable al de su precursor Jorge Camelier en 1869. La de Mariano de Maia e Vasconcelos de Castro e Mendes, en la sesión inaugural del 15 de Noviembre de 1917, publicada en forma de folleto en Oporto. Y, por último, la conferencia leída en la sesión solemne de inauguración del año oficial de 1923 a 1924, por doña Aurora de Castro e Gouveia, Notario de Lisboa (1), cuya notable conferencia tuvo el siguiente título: *Do Notariado portugués, sua historia, evolução e natureza*, conferencia que merece los máximos honores; fué publicada primero en la revista forense *Procural*, y después en un folleto editado por la Asociação dos Tabeliães de Lisboa. Los cuatro capítulos de que consta el folleto *Origen do Notariado de se publica, origen do Notariado em Portugal, evolução do Notariado em Portugal, natureza e excelências do Notariado*, son del mayor interés, y en ellos, sin que nuestro elogio implique galantería, sino merecida

(1) Entonces, porque en 1927 permutó su Notaría por la de Mora (Comarca de Monte-Mór o Novo).

justicia, no se sabe qué apreciar más, si la admirable labor del jurisconsulto o la escrupulosa investigación del historiador.

La evolución del Notariado en el siglo XIX hasta llegar a nuestros días, mejor dicho, las vicisitudes y vaivenes por que ha pasado, en la edad contemporánea, la institución de la fe pública en Portugal, se encuentra admirablemente compendiada en los notabilísimos trabajos de dos Notarios de Lisboa. Son estos los de José Antonio Lopes Ferreira, Memoria leída en la Asociação do Tabeliado de Lisboa en 9 de Octubre de 1895, con el título *Varias considerações acerca do estado do Notariado em Portugal*; y los innumerables estudios e investigaciones, en artículos y revistas profesionales, en elocuentes discursos, y en admirados y admirables libros del Notario de Lisboa Tavares de Carvalho (1), en la actualidad Decano honorario de la Asociação dos Tabeliães de Lisboa, y cuya obra fundamental, *Serviços do Notariado portugués* (segunda edición, 1923), ha de servirnos de norte o guía en nuestro estudio o exposición sobre organización y régimen vigente del Notariado en Portugal.

Por último, como síntesis o compendio de la bibliografía jurídica histórica del Notariado en aquel país, merece citarse, como trabajo admirable, el notabilísimo *Ensaio de bibliografia crítica do Notariado portugués*, y a su autor, José María Adrião, Notario de Loures, comarca de Lisboa.

De estas fuentes de conocimiento proceden los datos de mayor relieve para fijar la historia del *Tabeliado* o Notariado de Portugal, y sin olvidar los trabajos precursores de Juan Bautista de Castro, fray Joaquín de Santa Rosa Viterbo, Juan Pedro Riveiro, Ignacio de Vilhena Barbosa (citados por Continho Riveiro (2), encontramos en ellas la orientación necesaria para aquilarat la psicología propia del país, avalada por sus tradiciones jurídicas sobre organización de la institución notarial y su régimen en el derecho vigente.

(1) Hoy, Tavares de Carvalho (Antonio), gloria del Notariado portugués, es Notario, con licencia ilimitada, de Alcacer do Sal, por permuto con su hijo don Fernando (Julio de 1927), si bien continúa siendo Presidente honorario de la Asociación de Notarios de Lisboa, de la que es Presidente efectivo May d'Oliveira.

(2) Disertación leída en la Asociación de Amanuenses del Notariado de Lisboa, el 21 de Enero de 1905.

CAPITULO II

História.—Bien puede afirmarse que en Portugal no surgió el cargo de *Tabelião* o Notario, en el sentido de oficio público para autorizar, autenticar o solemnizar los negocios jurídicos, hasta el siglo XII o el XIII, en cuya época pueden encontrarse ya notables testimonios sobre la existencia y reglamentación de los *Tabeliães* o *Notayros*.

Por la generalidad de los autores se afirma que en todos los pueblos o países que quedaron sometidos a la dominación romana, el precursor del Notario actual fué el *Tabellion* o *Tabularii* de aquel derecho; pero de la figura jurídica a que dió vida el derecho romano, al Notario, de hoy, media un abismo, como demostró admirablemente en su *Diccionario general del Notariado* Gonzalo de las Casas (1). Los scribes de los hebreos, los argentarios de los griegos y los tabelliones de los romanos no fueron otra cosa que meros escribientes, sin que ninguno de ellos tuviera la fe pública directa ni indirectamente.

Y esto, que acaeció en todos los países sujetos a la influencia del derecho romano, no pudo constituir una excepción en Portugal.

De aquí el que aun cuando ilustres autores encuentran el origen del Notario portugués en los *tabelliones* del derecho romano, o en los *tabularii* del mismo—Camelier—de la concepción embrionaria del cargo de Notario, que aquéllos significaban, a la diferenciación actual del órgano y de sus funciones, media una distancia inmensa.

Con muy buen criterio afirma Gama Barros (2) «que los *Tabelliones* no fueron cargos públicos, y que apenas significaban otra cosa que un modo de ganar la vida redactando los convenios de quienes no los sabían hacer por sí mismos».

Aurora de Castro Gouveia (3) sostiene doctrina similar, esti-

(1) Obra citada, págs. 267 a 269 del vol. VII, edición de Madrid, 1854.

(2) *Historia da administração pública em Portugal nos séculos XII á XV*, tomo III, págs. 721 y 722.

(3) *Do Notariado portugués*.

mando que el Notario portugués no apareció hasta mediados del siglo XIII, y que la primera manifestación de la institución notarial o del Notariado con fe pública, no surgió en Europa hasta las capitulares de Carlomagno, instituyendo los *judices chartularii*, funcionarios encargados de recibir las manifestaciones de voluntad de las partes contratantes y reducirlas a instrumentos con fuerza y carácter de autoridad pública.

Extinguida la dominación romana, en todos los países que emergieron de las ruinas de aquel imperio, hubo siempre personas cultas que, sin carácter oficial, redactaban los convenios entre particulares (1). Mas es lo cierto, que en esta época—dominación visigótica—la figura de lo que pudiera estimarse como antecesor del Notario y oficio de fe pública, no se encuentra en Portugal, ya que durante la vigencia del Código visigótico a lo sumo aparecen preceptos sobre el número de testigos y su número en algunos actos y contratos; la ignorancia era tal, que sólo por clérigos —casi las únicas personas que sabían leer y escribir—se intervenía en la redacción de contratos y documentos, a pesar de las medidas disciplinarias de los Concilios de los siglos IX, X y XI, que les prohibía el ejercicio de funciones notariales.

El Notario portugués no aparece hasta el siglo XIII, y como cargo perfectamente reglamentado, hasta el siglo XIV, al decir de muchos, como consecuencia del renacimiento del derecho romano. Lo cierto es que ya en el reinado de Don Alfonso II (1211 a 1223) se encuentran en Portugal oficiales públicos con denominación de *Tabeliães*, cuya intervención en los instrumentos de derecho privado les daba naturaleza de escritos auténticos; en el foral de Canedo (1212), en el foral de Campo (1213) y en el Edicto de Don Alfonso II contra el Decreto civil del Prior de los Dominicanos, se emplea ya con perfecta claridad la palabra *Tabelião*, y su alcance o diferenciación perfecta con los *testemunhas* o testigos.

Mas la verdadera reglamentación del Notariado portugués fué promulgada en el reinado de Don Denis, en 12 y 15 de Enero de 1305, completada más tarde por los preceptos de las Ordenanzas llamadas Alfonsinas, Manuelinas y Filipinas.

(1) Jorge Camelier, *Disertação lida na Asociação dos Tabeliães de Lisboa, em sesao 1.º de Octubre de 1869.*

El Estatuto legal de los *Tabeliães*, llamado *Regimento*, dado por Don Denis, se estima de tal importancia, que algunos autores, como Aurora de Castro (1), entienden que las reformas del Notariado de entonces a hoy no han sido grandes, «de tal modo—dice—que, transcurridos seis siglos, los Notarios portugueses de hoy se parecen asombrosamente a los que hubo en los tiempos de Don Denis. Y en tanto que el transcurso de los siglos modificó profundamente las atribuciones de la Magistratura judicial y casi se olvidaron los antiguos sistemas orgánicos de las instituciones civiles y de la Magistratura administrativa, y las organizaciones militares mudaron completamente su faz, sólo el Notariado, como roble gigantesco, subsistió, casi indiferente, al vendaval de los tiempos y al impetuoso torrente de las reformas. Bien se puede afirmar que el Notariado portugués es la más tradicional de las instituciones portuguesas».

Estas afirmaciones son exageradísimas, pues aun reconociendo un fundamento de verdad en las mismas, es evidente que entre aquel Notario creado por *Regimentos* de Don Denis y el Notariado actual de Portugal, en orden a la cultura y la regulación del cargo, media un abismo, si se tiene en cuenta, como enseñan Correia Telles y Camelier, que en aquella época los *Tabeliães*, aun sujetos a examen regulado por las Ordenanzas Alfonsinas, Manuelinas y Filipinas, apenas si estaban obligados a probar otra cosa «que sabían leer y escribir bien», incluso en tiempos muy posteriores, como puede apreciarse estudiando el *Regimento dos desembargadores do Paço*, de 27 de Julio de 1582.

* * *

No es nuestro propósito, dado el carácter de este estudio, compendio o vulgarización del derecho notarial extranjero, aspiración única de esta obra, hacer un examen detallado, siguiendo paso a paso cada una de las disposiciones que regularon o modificaron la organización del *Tabeliado* portugués desde el siglo XII hasta las postimerías del XVIII. Tiene mayor interés para nuestra finalidad apreciar en su conjunto las notas características de la organización del Notariado en Portugal durante los siglos mencionados.

(1) Memoria citada, *Do Notariado portugués*.

dos, especialmente en la época de su mayor apogeo, que corresponde a los siglos XV, XVI y XVII, y como notas interesantes en la organización, encontramos las siguientes:

1.^a El *Tabeliado* aparece en esa época como una regulación intensa. El *Tabelião* o Notario es un verdadero funcionario público con carácter oficial, al que se le encomendó la autorización de los contratos y actos jurídicos más importantes de la vida, de tal modo, que no eran válidos sin su intervención.

La denominación *Notario*—*Notayro*—fue ya usada en documentos del siglo XI, y se substituyó más tarde por la de *Tabelião* (Gama Barros y Azevedo Borralho); pero más tarde volvió a emplearse en virtud de una petición hecha a la corte de Lisboa en 1439.

En dicha petición, según Borralho Junior, se decía: «Que generalmente, en todos los reinos o señoríos, los Escribanos de Notas se llaman Notarios, salvo en Portugal, que se les llama *Tabeliães*, nombre nada conveniente al poder y la fe que les corresponde....». «Por una carta del rey Don Juan, vuestro abuelo (el de Alfonso V), se mandó que para fuera de vuestro reino se les llamase *Notayros*.» A continuación, los *Tabeliães* solicitaban la merced de que en todas las escrituras que hiciesen en adelante se llamasen *Notayros*. Esta pretensión fue contestada por Don Alfonso V en los siguientes términos: «Mandaños que se guarde la Carta de mi abuelo, y que cuando hicieren escrituras para fuera se llamen *Notayros*, y en otro caso, no.»

Lo cierto es que la denominación de *Tabeliães* predominó en las disposiciones legales y en la práctica notarial hasta el siglo XIX, y si las disposiciones vigentes no la emplean sustituyéndola por la de *Notarios*, todavía la Corporación Notarial de Lisboa se titula a sí misma *Asociação dos Tabeliães de Lisboa*.

El ingreso en el *Tabeliado* mediante examen ante el *Chancery-mor* o *Regedor da Casa da Suplicação*, estaba regulado por las *Ordenações* citadas. Así, por ejemplo, las *Ordenações Filipinas*, libro primero, título 20, número 21, y título 94, número 1.^º, «preceptuaban que ninguno podría ser nombrado *tabelião* antes de cumplir los veinticinco años de edad, ni después de nombrado dejar de casarse dentro de un año, siendo soltero o viudo, y no teniendo más de cuarenta años, bajo pena de destitución». «Estos

preceptos—dice Adrião—tendían a consolidar la fe pública notarial, por considerar que un hombre de veinticinco años debe poseer capacidad suficiente para comprender bien sus deberes y sus responsabilidades, animado por el afecto de familia, amoldado a comprender las necesidades de la vida y obligado a velar por su honra y dar consejos; mas perfecta y conscientemente puede atender a los encargos profesionales, mejor que un mancebo, soltero o viudo, libre, descuidado y holgazán» (1).

El *Regimento dos Tabeliães* de 15 de Enero de 1305, en el artículo 28 mandaba nuevamente que los clérigos no pudiesen ser *Tabeliães*. Esta medida tendía a evitar que los *Tabeliães* se sustrajesen a la jurisdicción del fuero secular. Mas sin duda, continuó tal prohibición siendo estéril, porque en 23 de Julio de 1433 se publicó en Cintra una Ley estableciendo que no hubiese *Tabeliães* que gozasen inmunidades del fuero eclesiástico.

Según Correia Telles (2), los *Tabeliães* sufrían el examen en el *Desembargo do Paço* y tenían que prestar juramento de servir bien y con verdad sus oficios, guardando íntegramente su *Regimento*, al servicio de Dios, del Rey y bien de la patria. Este juramento debía ser prestado ante el escribano de la Cancillería Mayor del Reino.

A pesar del *Regimento* y de las *Ordenações*, no faltaron las arbitrariedades. Así, por ejemplo, la Carta Regia de 18 de Diciembre de 1481 hace merced a un menor (*moço orfão*) del oficio de *Tabelião*, en Castelo de Vide.

2.^a Nota peculiarísima del Notariado portugués en esta época de los siglos XVI, XVII y XVIII, con algunas vicisitudes, fué el estar organizado a base de lo que hoy denominamos *Notaría única* en el *Paço do Tabelião*.

La distribución de escrituras entre los *Tabeliães* portugueses tuvo verdadera raigambre en Portugal, no obstante la rebeldía de muchos *Tabeliães* a cumplirla, rebeldía que dió lugar a múltiples disposiciones. Y la existencia de una *Casa Notarial*, donde los Notarios trabajaban en común, con el pomposo título de *Paço dos Tabeliães* (Palacio de los Notarios), era muy remota. Ya el artículo 21

(1) *A fe pública Notarial*. José María Adrião, Lisboa, 1921.

(2) *Manual do Tabellido*. Edición de 1819, págs. 6 y 7.

del *Regimento*, de 15 de Enero de 1305, determinaba que, en las villas donde morasen más de dos *Tabeliães*, tuviesen casa o palacio conocido donde les encontrare quien precisare de sus servicios ; y la obligación de los *Tabeliães* de tener una casa común para ejercer sus funciones, aparece en las *Ordenações Alcnsinas* (1.^a-47-12), *Manuelinas* (1.^a-51-6) y *Filipinas* (1.^a-78). La primera llamaba a esta casa «*Casa apartada*» y las otras dos «*Casa deputada pera os Tabeliães de notas*».

Esto no quiere decir que los trabajos de los *Tabeliães* estuvieran constantemente sujetos a distribución, pues así se puede apreciar que en 23 de Mayo de 1603, los de Lisboa, suscribieron una concordia confirmada por el *Relação* y por Decreto Real para que cada uno hiciese las escrituras que pudiese sin distribución previa. Años después, el *Repartidor de los Tabeliães de Lisboa*, pidió que se guardase el *Regimento* antiguo, y que ninguna escritura se pudiese hacer sin ser distribuida previamente bajo pena de nulidad ; esto fué a su vez modificado en 29 de Enero y 18 de Febrero de 1642, derogándose expresamente las disposiciones de las *Ordenações do Reino*, que estatúan la distribución.

Jorge Camelier, en contra de esta doctrina, sostenida por Barradas en su *Revista dos Tabeliães*, afirma que la distribución de las escrituras en Lisboa y Oporto, terminó en el año 1749. A nuestro juicio, la legislación y la práctica en aquella materia, debió ser muy variable, aun en tiempos posteriores, como lo demuestra el hecho de que en 16 de Junio de 1855, una ley prohibió, con carácter general, la distribución previa de las escrituras.

Lo más interesante de todo esto, en el aspecto de la organización notarial, prescindiendo de fechas, es la existencia en común de los *Cartorios* o *Escrítorios de Notarios* en una casa denominada *Paço dos Tabeliães*, sobre la cual, especialmente con referencia a la Ciudad de Lisboa, se han realizado investigaciones interesantes por Barradas, Continho Riveiro y Gama Barros, entre otros.

Según Continho Riveiro, en 1530, los *Tabeliães* tenían sus *cartorios* (escritorios), en el llamado *Paço dos Tabeliães*; eran 18 y ocupaban 13 mesas, debidamente numeradas, teniendo cada uno detrás de la respectiva silla, en la pared, un nicho, donde estaba la imagen del santo o santa (su patrón), al que el *Tabelião* invocaba

en las horas de la amargura notarial. ¡En esto de las horas de amargura notarial, sí que el tiempo no ha transcurrido!...

De los trabajos citados, puede sacarse la consecuencia de que hubo varios *Paços* y que el último estaba situado en la calle de *Padaria*. A fines del siglo XVII, algunos *Tabeliães* hacían sus escrituras fuera del *Paço*, entre tanto que otros continuaron funcionando en el *Paço dos Tabeliães* hasta principios del siglo XVIII, siendo el último documento que se considera autorizado en el *Paço*, un poder procedente del *cartorio de Antonio da Silva Freire*, cuya fecha es 18 de Junio de 1721.

3.^a Ofrece de particular el *Tabeliado* antiguo de Portugal, y su criterio perpetúa en la legislación novísima, que al lado del *Tabelião* o Notario con amplias funciones para el ejercicio de la fe pública, aparezcan los *serventuarios* y *escribães* (escribientes); todos ellos, con nombramiento oficial, aun siendo elegidos libremente por el *Tabelião*, con facultades importantísimas, y en gran parte de carácter notarial, sobre todo, como sustitutos del *Tabelião*, a cuyo servicio se encontraban.

Así, según Gama Barros, los *serventuarios* eran nombrados por el Rey, y ya existían en tiempos de Don Alfonso V. Sus facultades eran las de sustituir al *Tabelião* enfermo, ausente o de menor edad. Los *escribães* (escribientes) aparecen en fecha más remota, pues si bien en muchos diplomas antiguos se establecía que el *Tabelião* serviría sus oficios por sí mismo, ya en 1218, Martín Martins, *Tabelião de Guimaraes*, mandaba extender sus escrituras por un *escribiente*; y el *Regimento* de 12 de Septiembre de 1379, estatuyó (Gama Barros) que a los *Tabeliães* les fuese permitido que pudiesen tener escribientes escogidos libremente por ellos para anotar, escribir y hacer las escrituras.

Unos y otros debían prestar juramento, y sus cargos se proveían por Carta Real.

* * *

En el siglo XIX, las disposiciones que se dictaron en Portugal en relación con el Notariado, fueron innumerables, desenvolviéndose la institución notarial en un ambiente de decadencia, hasta las postrimerías del mismo.*

Bien puede afirmarse que esta época se caracteriza por la des-

composición notarial, revelada en múltiples intentos o proyectos de organización del Notariado que reflejan el estado de anarquía a que se había llegado. Así, en 23 de Noviembre de 1836, el Ministro Passos Manuel, lamentándose de que la ignorancia de los *Tabeliães*, en aquella época, ocasionaba la ruina de muchas familias, ordenó que se formulase un proyecto de ley orgánica del Notariado.

El 17 de Diciembre de 1869, persistiendo el mal, se nombró una comisión, de la que fueron alma los famosos *Tabeliães*, Barandas y Camelier, que cumplió su encargo en el admirable proyecto de constitución del Notariado portugués, de 24 de Enero de 1871, base de los trabajos ulteriores.

En 1887, Augusto Monteiro formula un nuevo proyecto. En 1895, Lopes Ferreira se dirige a la Asociación de *Tabeliães*, en una Memoria de carácter muy radical, leída en la sesión de 9 de Octubre de 1895, en la que pone de relieve el estado caótico y vergonzoso a que había llegado el *Tabeliado* en aquella época, «no existiendo—dice—la lealtad debida, ni la buena armonía y compañerismo, y sí un egoísmo desenfrenado y desprecio a los principios del bien y de la justicia».

Restando del cuadro que presenta una gran parte, pues en el siglo XIX, por lo que puede apreciarse en la bibliografía notarial de Portugal, existieron también *Tabeliães* que dieron honra a su patria y a la corporación a que pertenecían, el estado de descomposición notarial, motivado sin duda por la falta de una organización concreta y por aspiraciones muy diversas, era grande.

Sin duda alguna persistió en los primeros años del siglo XX. Por eso, no obstante el gran servicio prestado a la Institución Notarial por el Decreto de 23 de Diciembre de 1899, en Octubre de 1907, el Gobierno de João Franco, nombra una comisión de ilustres jurisconsultos y Notarios para que formule un proyecto de organización notarial, proyecto que si no llegó a convertirse en Ley, como consecuencia de las vicisitudes políticas por que atravesó el país, no resultó estéril, y dió lugar más tarde a los Decretos de 26 de Abril de 1918 y 10 de Mayo de 1919, con los cuales principalmente se inaugura en Portugal la época de reconstitución del Notariado.

Mas a pesar de todo, el estado de complejidad, por la multitud

de disposiciones, subsistía en forma tal, que Tavares de Carvalho, en la segunda edición de su obra *Serviços do Notariado Portugués*, editada en Coimbra en 1923, se expresa en los siguientes términos :

«Después del Decreto de 14 de Septiembre de 1900, muchas otras disposiciones fueron promulgadas acerca del Notariado portugués, y eran tantas las leyes, decretos y circulares, que en 1920 se imponía la necesidad de ordenarlas en forma tal que pudiera conocerse sin esfuerzo los preceptos legales vigentes.» Y agrega después : «Y lo que no pudimos hacer en doce años, lo hizo el Ministerio de Justicia en menos de un mes. Autorizado en 25 de Agosto de 1922 para codificar las disposiciones legales referentes a organización y funcionamiento del Notariado, pudiendo al mismo tiempo adicionarlas y alterarlas, el Gobierno, en 21 de Septiembre siguiente, publicó la nueva reforma del Notariado, derogando íntegramente el Decreto de 14 de Septiembre de 1900 y las disposiciones ulteriores.»

En efecto, de un somero examen de la legislación vigente en la época citada, podemos apreciar que, al decretarse la reforma de 1922, las disposiciones legales relativas a la organización y funcionamiento del Notariado, eran, sin contar los preceptos del Código Civil, Código de Comercio y otras leyes de carácter general, las siguientes : El Decreto de 14 de Septiembre de 1900, fundamental en la materia ; el de 4 de Junio de 1905, la Ley de 8 de Junio de 1916 ; y otros Decretos posteriores, de 26 de Abril y 8 de Octubre de 1918, 10 de Mayo de 1919 y 20 de Febrero de 1920.

A esta situación puso término la ley de Bases número 1.364 de 25 de Agosto de 1922, que consta de cuatro artículos :

El primero, de autorización al Gobierno para codificar todas las disposiciones legales referentes a la organización y funcionamiento del Notariado, ampliándolas, suprimiéndolas o modificándolas, conforme tenga por conveniente para el buen orden y ejecución de dichas Bases.

Con arreglo a esta Ley se publicó el importantísimo Decreto número 8.373, de 18 de Septiembre de 1922, que constituye la legalidad vigente sobre organización y régimen del Notariado en Portugal. Está dividido en siete títulos y algunos de ellos en diferentes capítulos, conteniendo al final la tabla de emolumentos no-

tariales y el mapa del número y residencia de los Notarios (demarcación notarial).

En 2 de Abril de 1923 se publicó el Decreto número 8.746, que introduce algunas ligeras modificaciones en el articulado del Decreto anterior. Otro Decreto número 11.716, de 12 de Junio de 1926, modificó las disposiciones del de 1922, sobre nombramiento de los Notarios. Y el Decreto número 15.344, de 10 de Abril de 1928, regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior Judicial, desapareciendo el Consejo Superior Notarial que condicionaba el citado Decreto de 1922.

Por último, merece especial noticia la publicación del *Código del Notariado*, que es el Decreto número 15.304, de 2 de Abril de 1928. Este Código debía entrar en vigor y entró, según el artículo 271 del mismo, en 12 de Abril del mismo año, pero pocos días después, el Decreto número 15.404, del 25 de Abril de 1928, señalaba como fecha de su implantación el 1.^º de Julio. El Decreto número 15.651, de 28 de Junio, dejó definitivamente en suspenso el vigor del Código hasta que se publique una nueva edición del mismo y resuelva las dudas y reclamaciones formuladas, edición que al escribir estas líneas (Octubre de 1928) no se ha publicado.

No obstante estar en suspenso el *Código del Notariado*, disposición legal importantísima, constituye en orden a Portugal, y bien puede decirse que también en orden al examen de la organización y régimen mundial del Notariado, la última palabra, y por lo tanto a él habremos de referirnos a la vez que al Decreto de 1922, ya que dentro de nuestro estudio elemental, las modificaciones que experimente el régimen notarial portugués en virtud de una nueva publicación, no afectarán gran cosa a los puntos esenciales y a la visión integral de lo que es hoy la organización notarial en aquel país.

MATEO AZPEITIA.

Notario.